



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado, en esta Cartera de Estado, los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "UNIDOS SOMOS MAS", domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 00723, de 25 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 683 DDC/DGOC, de 7 de noviembre del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario con memorando No. 000395 DNA, de 21 de noviembre del 2000, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto, al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiera el art. 176 de la Constitución Política y en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año;

ACUERDA;

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "UNIDOS SOMOS MAS", domiciliada en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, con la siguiente modificación:

- En el art. 25, se añade el literal "e" que dice: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria; además, nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la Asociación".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas

AGUILERA CARPIO JULIO	0901947226
BAJAÑA CANTOS JUAN IRENO	0903322204
BAJAÑA RIVAS PABLO CLEMENTE	0910743350
CASQUETE ESPINOZA ISIDRO	0906653043
CASQUETE RUIZ MARIO	0901947325
CASTRO NOLASCO NILO EDUARDO	0910976177
CASTRO VERA GLADYS ESPAÑA	0906794227
FRANCO ALMEIDA BETTY	0906176482
FUENTES CONTRERAS LUIS	0905609681
FUENTES UBILLA FRANCISCO	0902624006
FUENTES VILLAMAR CARLOS	0901129536
MERELOS DIAZ ANDRES	0901628545
MORAN AGUILERA PEDRO	0908046204
PERALTA ALVARADO JUAN	0904616975
PILOSO MERELO JOSE EUFRACIO	0901438333
SALAZAR BAJAÑA SEGUNDO	0902270321
SANCHEZ PILOZO CELEDONIO	0905801916

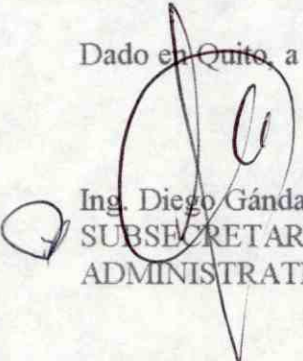
Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

18 DIC 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

ASOCIACION DE GANADEROS
"UNIDOS SOMOS MAS"
PICADURA- SANTA LUCIA- GUAYAS

ESTATUTOS

CAPITULO I

Art. 1

Se constituye la Asociación de Ganaderos "UNIDOS SOMOS MAS" con domicilio en el Recinto Picadura del Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, como entidad de derecho privado de acción social sin fines de lucro, la misma que se regirá con las leyes de la materia, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.

Art. 2

El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art.3-

La Asociación es una corporación de derecho privado de las establecidas en el Título XXIX DEL Libro I. del Código Civil.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE ASOCIACION

Art. 4

Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino, o de cualquier otra clase y que residan dentro del Cantón Santa Lucía o en lugares aledaños.
- b) Procurar el mejoramiento socioeconómico de sus afiliados y en general del ganadero de Santa Lucía así como la superación de sus condiciones de vida y de trabajo.
- c) Incorporar tecnologías que procuren el desarrollo de la actividad ganadera sin menoscabar o destruir el entorno y el medio ambiente de la zona.
- d) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que beneficien a sus integrantes.
- e) Procurar el apoyo Gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productivas.
- f) Defender a los Socios de toda actitud negativa que vaya en desmedro de sus intereses particulares y de la organización.

- g) Lograr la superación cultural e intelectual de sus miembros, así como realizar eventos tendientes a mejorar el conocimiento y realización de las labores pecuarias, y;
- h) Los demás actos que el presente Estatuto y leyes lo permitan para el beneficio de los Asociados.

Art. 5

La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 6

La Asociación podrá tener los siguientes socios:

- a) Fundadores
- b) Activos y;
- c) Honorarios

Art. 7

Son socios fundadores todas las personas que hubieren firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.

Art. 8

Son socios activos, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio.

Art. 9

Son Socios honorarios, todas aquellas personas que el Directorio les otorgue ésta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la Asociación..

Art. 10

Para ser socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Dedicarse a la cría de cualquier tipo de ganado.
- c) Ser admitido por el Directorio a la Asamblea previo al conocimiento de la solicitud de admisión.

Art. 11

La calidad del socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario mediante expresión escrita a la Asociación
- b) Por haberse retirado de la actividad ganadera y;
- c) Por expulsión

Art. 12

La Asamblea General, previo informe del Directorio, podrá decretar la amonestación o expulsión de los socios en los siguientes casos:

- a) Por ejecutar actos contrarios a los fines y propósitos de la Asociación.
- b) Por proporcionar datos, informes o documentos a terceros sin autorización de los organismos superiores.
- c) Por apropiación de los bienes de la Asociación
- d) Por distraer o variar el destino específico de los recursos económicos o financieros, así como las instrucciones dadas sobre los mismos y;
- e) Por hacer uso de los bienes y recursos de la Asociación en beneficio de terceros o suyo.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 13

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio

Art. 14

Son derechos de los Socios de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el presente Estatuto.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectúen y;
- c) Asistir a las actividades laborales, sociales, deportivas o académicas que se lleven a cabo por la Asociación y procurar siempre la superación de la misma.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 15

Los organismos directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 16

La Asamblea General de Socios podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá seis meses durante Junio y diciembre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio en forma pública por el Presidente del mismo.

La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo crea del caso el Directorio o cuando por escrito, por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación y en la que sólo se podrá tratar los temas contenidos en la convocatoria.

Art. 17

La Asamblea se convocará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su reunión.

Art. 18

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar las reformas que hicieren el presente Estatuto.
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno.
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio para atender las necesidades de los miembros de la Organización.

Art. 19

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asociación será la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos. En caso de no haber el quórum necesario se señalará una nueva fecha, en la que se instalará con el número de socio que concurren al acto.

Art. 20

Todas las resoluciones de la asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO.

Art. 21

El Directorio es el organismo permanente de la Asociación y sus miembros serán elegidos cada año por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22

El directorio sesionará cada mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente.

Art. 23

Son miembros del Directorio:

- a) El Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 24

Son obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Proteger y defender los derechos de la Asociación.
- c) Dar a conocer a la Asamblea sus actividades, además del informe del Presidente.
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen y;
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación.

Art. 25

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio.
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos. Facturas, órdenes de pago órdenes de compra, etc.
- d) Presentar a la Asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como económico y;

Art. 26

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o remplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades y;
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

Art. 27

Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Confeccionar las Actas de la Asamblea y de las reuniones del Directorio.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como también las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- d) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación y;
- e) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

Art. 28

En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, el Directorio designará uno Ad-hoc hasta que se supla la ausencia.

Art. 29

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea.
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente.
- c) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente.
- d) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación.
- e) Poner a disposición del Directorio el archivo y los libros de cuentas y contabilidad, para su fiscalización, cuando éste lo solicite y;
- f) Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.

c) Asentar en Acta todo lo actuado, firmado por sus miembros.

Art. 36

Las elecciones serán directas y por escrito. Quienes participen en las elecciones no podrán ser miembros de la comisión electoral.

Art. 37

Para las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos. La votación se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se acuerde en la Asamblea.

CAPITULO VIII

Art. 38

La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidos en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales.

Art. 39

En caso de disoluciones de la Asociación sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que se determinará en la propia Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40

Las reformas al presente Estatuto se realizarán previa de la aprobación de un proyecto que presentará una comisión designada por la Asamblea General.

Art. 41

El presente estatuto entrará en vigencia luego de su legal aprobación.

El presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado por las Asambleas Generales de Socios celebrados los días 17 y 22 de Septiembre del 2000.

Certifico que el Proyecto de Estatuto fue discutido y aprobado en las fechas antes indicadas.


Sr. Francisco Eliécer Fuentes Ubilla

Secretario